

**ANUNCIO de 13 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente de subvención para la instalación de dispositivos tendentes a mejorar la seguridad de los ascensores existentes.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la Comunidad de Propietarios, C/ Juan Antonio Cansino Rioboo, 3 (Edificio Presidente) de Badajoz, la notificación de la Resolución del expediente que se especifica a continuación, se anuncia por este Servicio de Ordenación y Planificación Industrial a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo, el tenor literal de la misma:

**“RESOLUCIÓN**

Expte.: 06/579/00 R.A.E. nº: 4434.

Solicitante: Comunidad de Propietarios.

Dirección: C/ Juan Antonio Cansino Rioboo, 3 (Edificio Presidente), Badajoz.

CIF/NIF: H 06169007.

D. Alfonso Perianes Valle, Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en aplicación de la Orden de 5 de julio de 2000, (D.O.E. 22 de julio de 2000), por la que se regula la concesión de subvenciones para la instalación de dispositivos tendentes a mejorar la seguridad de los ascensores existentes, y en base a los siguientes.

**HECHOS**

Con fecha 21 de febrero de 2001 esta Dirección General acordó el otorgamiento de la subvención, por importe de 10.750 Pts. (64,61 euros) al solicitante designado en el encabezamiento del presente documento.

— La concesión de esta subvención quedó supeditada al cumplimiento, por parte del solicitante, de las condiciones que se hicieron constar en su día, entre las que se encontraba la de la acreditación de la inexistencia previa de los dispositivos de seguridad objeto de las ayudas.

— Del examen de la documentación aportada por el interesado al Expediente se constató el incumplimiento de los requisitos temporales antes enunciados.

— En base a lo dispuesto en el artículo 7, de la Orden de 5 de julio de 2000, por la que se anuncia la Convocatoria de solicitud de ayudas para la instalación de diversos dispositivos tendentes a incrementar la seguridad de los ascensores existentes, se acordó

con fecha 27 de septiembre de 2001 el inicio del procedimiento de revocación de la subvención, concediéndose audiencia al interesado por término de 10 días en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— A la vista de las oportunas alegaciones realizadas por el interesado, no puede entenderse acreditado el cumplimiento del requisito temporal, cuya ausencia motivó el inicio del procedimiento de pérdida de la subvención.

Por todo lo cual, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, siguiendo los trámites legales preceptivos;

**RESUELVE**

Declarar la pérdida del derecho a la subvención, de conformidad al artículo 7º de la Orden de 5 de julio de 2000, por incumplimiento de los requisitos que motivaron su concesión, otorgada de forma condicional en el expediente 06/580/00 R.A.E. nº: 4434.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2001. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, Alfonso Perianes Valle.”

Mérida, a 13 de noviembre de 2002. El Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

**ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Providencia de Incoación y el Pliego de

Cargos correspondiente al expediente administrativo nº C-34/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de noviembre de 2002. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 8, 2º D en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno se hallan presuntamente incurso en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto

2.114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84

### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Germán Sellers de Paz Nº 8, 2º D en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 5 de julio de 2002. La Directora General de Vivienda, Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 5 de julio de 2002 Expediente Administrativo de Desahucio Número. C-65/02 contra D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en C/ Germán Sellers de Paz Nº 8, 2º D, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

### HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente el inmueble

de referencia, se decreta, por la Directora General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Adrián Montaña Vargas y D<sup>a</sup> Rocío Silva Bruno.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 5 de julio de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de

las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 18 de julio de 2002. El Instructor, Fco. Javier Ordiales Bonilla.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia

*Secretaría General*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

